

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. Dando alcance al memorial allegado el día 6 de diciembre de 2021, a través del correo institucional, el Juzgado **DISPONE**:

. - **TENER POR NOTIFICADO** del mandamiento de pago al demandado **DANILO SEBASTIÁN PIÑEROS CARRILLO** de manera personal conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos (núm. 006).

. -Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 468 C.G.P.

Adicional a ello, se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo sobre el vehículo objeto de prenda, conforme lo informado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD** (núm. 008)

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de **REINTEGRA S.A.S.** quien actúa como endosatario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DANILO SEBASTIÁN PIÑEROS CARRILLO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 16 de noviembre de 2021, Art. 468 numeral 3°.

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta del bien gravado con prenda, y perseguido dentro de este asunto, distinguido con placa **ZYO-354**, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Avalúese el inmueble hipotecado, en la forma como lo establece el artículo 444 del C. G. P.

QUINTO: Condenase en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

SEXTO: Se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **\$ 2.000.000 m/cte.**

SÉPTIMO: En su oportunidad, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la Oficina de Apoyo de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN**, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2)



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

L10R

11001-4003-002-2021-00855-00